



NORMATIVA QUE REGULA LA FIGURA DEL INVESTIGADOR COLABORADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 15 de noviembre de 2021)

En el marco de los nuevos retos que afronta el sistema científico nacional e internacional, la Universidad de La Rioja desea fomentar, impulsar e incentivar la colaboración entre el personal docente e investigador de la universidad con profesionales y personalidades científicas relevantes que no forman parte de la misma. La promoción, el desarrollo, el fortalecimiento y el apoyo a la colaboración en materia de investigación científica y técnica son elementos clave sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

La creación de la figura de investigador colaborador de la Universidad de La Rioja es una actuación que permite la generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico de la universidad de cara a contribuir al desarrollo de una investigación altamente competitiva en el contexto nacional e internacional.

Dicha colaboración redundará de forma efectiva en la docencia, investigación, innovación, transferencia e internacionalización de la Universidad de La Rioja, y tendrá repercusión en el enriquecimiento de las diferentes estructuras de investigación a múltiples niveles.

Por todo lo dicho y en uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.33 de los Estatutos de esta Universidad, el Consejo de Gobierno, ha creído conveniente crear la figura del investigador colaborador de la Universidad de La Rioja, la cual se regirá por la normativa que se indica a continuación:

Artículo 1. Reconocimiento de la figura.

Pueden obtener el reconocimiento de investigador colaborador de la Universidad de La Rioja todos aquellos especialistas y profesionales de prestigio, de amplia trayectoria investigadora y en situación de participación o colaboración activa en tareas de investigación o docencia promovidas por la dirección de algún Departamento, Centro propio de investigación o Instituto universitario de investigación de la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. Propuesta de nombramiento.

1. Para poder acceder al reconocimiento como investigador colaborador de la Universidad de La Rioja, las personas candidatas deben ser propuestas por la Dirección de Departamento, un Centro propio de investigación o un Instituto universitario de investigación de la Universidad de La Rioja.

2. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de los datos de identificación y currículum vitae normalizado de la persona propuesta, así como un informe motivado sobre la actividad en la que participa, el grupo de investigación o personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja con el que colabora, el tiempo de duración de la participación, con mención expresa a la fecha de inicio de la colaboración y la conveniencia de la petición.

3. La propuesta se presentará por sede electrónica al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, el cual lo elevará, en su caso, al Rector, para que autorice y efectúe el nombramiento. Dicha propuesta se efectuará, salvo excepciones debidamente justificadas, entre los meses de julio y septiembre, siempre antes del inicio del curso académico posterior.

4. El Vicerrectorado con competencias en materia de investigación podrá recabar la información adicional que considere necesaria sobre la propuesta.

5. El Rector de La Universidad de La Rioja será el órgano competente para el nombramiento como investigador colaborador, previo informe del Vicerrectorado con competencias en materia de



investigación. Dicho nombramiento se comunicará y trasladará al Director de Departamento, al Centro propio de investigación o al Instituto universitario de investigación que propuso el nombramiento, al servicio de gestión de la investigación y al interesado o interesada.

Artículo 3. Duración.

1. El periodo de colaboración tendrá una duración de 2 cursos académicos.
2. El nombramiento como investigador colaborador de la Universidad de La Rioja podrá prorrogarse anualmente más allá del periodo inicialmente aprobado, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones y justificación que lo motivaron.
3. La prórroga deberá solicitarse, salvo razones debidamente justificadas, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de finalización del periodo de vigencia al órgano que lo propuso y deberá venir avalada por la conformidad del interesado o interesada y del Departamento, un Centro propio de investigación o un Instituto universitario de investigación de la Universidad de La Rioja en el que desarrolla sus actividades. Dicha prórroga se presentará por sede electrónica al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.
4. Las prórrogas deberán ser autorizadas por el Rector, previo informe favorable del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.
5. Por motivos sobrevenidos y debidamente justificados, el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación podrá ampliar el plazo para la solicitud de la prórroga.
6. Previo acuerdo, la Dirección del Departamento, del Centro propio de investigación, del Instituto universitario de investigación o el propio interesado o interesada podrá solicitar, de forma motivada, la suspensión de la condición de investigador colaborador en la Universidad de La Rioja.
7. La ausencia de renovación de la prórroga supondrá la pérdida de la condición de investigador colaborador en la Universidad de La Rioja.

Artículo 4. Relación Jurídica.

1. La relación jurídica del investigador colaborador con la Universidad de La Rioja será de carácter administrativo, considerándose como una actividad realizada a título de benevolencia y así lo ha de reconocer y aceptar el profesor o profesora en el documento que suscribirá aceptando la designación.
2. En ningún caso el nombramiento como investigador colaborador supondrá reconocimiento alguno de vinculación laboral con la Universidad de La Rioja, ni devengará retribución económica ni derecho a indemnización alguna por razón de servicio.
3. La condición de investigador colaborador será incompatible con toda vinculación funcional, contractual o laboral con la Universidad de La Rioja.

Artículo 5. Régimen aplicable.

1. Los investigadores colaboradores no formarán parte del Consejo de Departamento, ni tendrán derecho de sufragio pasivo o activo respecto de los órganos de gobierno de la Universidad de La Rioja.
2. El número de investigadores colaboradores en cada Departamento, Centro propio de investigación, o Instituto universitario de investigación no podrá superar el 30% de la plantilla docente del mismo (cuantificada en equivalentes a profesores/as con dedicación a tiempo completo, considerando a los profesores/as con dedicación parcial como medio profesor/a).



3. No se podrá ser investigador colaborador en más de un Departamento, Centro propio de investigación o Instituto universitario de investigación simultáneamente, ni hacerlo compatible con el disfrute de cualquier tipo de beca o de otra figura de colaboración.

Artículo 6. Derechos y deberes.

1. La Universidad de La Rioja pondrá a disposición del investigador colaborador los medios necesarios para el desempeño de sus tareas de colaboración.

2. La Universidad de La Rioja suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil a favor del investigador colaborador con cargo al presupuesto del Departamento, Centro propio de investigación o Instituto Universitario que haya propuesto su nombramiento, salvo que exista otro seguro que cubra la contingencia. En los casos debidamente justificados, dicha póliza se podrá hacer con cargo al presupuesto del Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización.

3. El investigador colaborador podrá acceder a los servicios de la biblioteca, instalaciones comunes y otros servicios generales de la Universidad de La Rioja.

4. El investigador colaborador deberá respetar la normativa vigente, referida tanto a docencia como investigación de la Universidad de La Rioja, así como las normas de funcionamiento del Departamento Centro propio de investigación o Instituto Universitario donde desarrolle su actividad.

5. El investigador colaborador deberá realizar una actividad de investigación conjunta con los miembros de una estructura de la investigación de la Universidad de La Rioja con la que desea colaborar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria contenidas en el presente reglamento, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En caso de duda en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrectorado competente en materia de investigación, que velará por el cumplimiento de las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los nombramientos del personal investigador colaborador efectuados hasta la entrada en vigor de esta norma se regirán por la anterior normativa que regula la figura del investigador colaborador de la Universidad de La Rioja, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 diciembre de 2017, si bien, las prórrogas de dichos nombramientos se regirán por la presente normativa una vez aprobada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la normativa que regula la figura del investigador colaborador de la Universidad de La Rioja, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2017 y cuantas disposiciones de esta Universidad se opongan a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.